

TABLA DE INCENTIVOS PARA AYUDANTES DE TRABAJADORES

Fábrica de Medino del Campo

TABLA DE PUNTUACIÓN

Puntos conseguidos por el trabajador en la correspondiente obra	4-6	7-11	12-16	17-20	21-23	24-26	27-30
Puntos concedidos al Ayudante	1	2	3	4	5	6	7
Cooperación Tecnológica prestada al trabajador	0 - 2 - 4 - 6 - 8 - 10						
Valoración directa	0	1	2	3	4		
y comportamiento	Nulo	Escaso	Normal	Buena	Muy Buena		
Valoración por trabajador ...	0	1	2	3	4		
Anteojos y dedicación en la obra	Nulo	Escaso	Normal	Buena	Muy Buena		

TABLA DE VALORACIÓN

Puntos	Pta./hora	Puntos	Pta./hora	Puntos	Pta./hora
1	8'80	10	13'28	19	17'92
2	9'08	11	14'20	20	18'18
3	9'26	12	14'97	21	18'44
4	9'44	13	15'73	22	18'70
5	9'92	14	16'50	23	18'96
6	10'20	15	16'80	24	19'22
7	10'50	16	17'10	25	19'48
8	11'42	17	17'40		
9	12'35	18	17'66		

9760

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.850 la herramienta llave radio exagonal con mango, 14 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-14, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave radio exagonal con mango, 14 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-14, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave radio exagonal con mango, 14 milímetros, marca «Sibille», referencia MS36-14, por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual, dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.850-12-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 12 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

9761

RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Camping Gas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Camping Gas, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General entre los días 1 y 10 de abril de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Camping Gas, Sociedad Anónima», de fecha 26 de abril de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal en fecha 21 de marzo de 1985, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CAMPING GAS, S. A.»

COMISION NEGOCIADORA

Representantes de los Trabajadores:

- D. Francisco Mañá
- D. Celedonio Corbá
- D. Juan González
- D. Alfonso Molina
- D. Guadalupe Rodríguez

Representantes de la Empresa:

- D. Alfonso Gabarrón
- D. Jesús Muñoz Can

OBSERVADORES

- D. Alberto Rayo
- D. Vicente Giraldo
- D. Pedro Serra
- D. Carmelo Muñoz
- D. Manuel Pérez
- D. Juan Cabo

Remite la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de CAMPING GAS ESPAÑA, S.A. para sus Plantas y/o Delegaciones, formada por CINCO Representantes Legales del Personal y DOS Representantes de la Dirección de la Empresa, así como SEIS Observadores del Personal, se ha llegado al siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONVENIO

Con fecha 15 de Febrero de 1985, se presentó plataforma reivindicativa por parte de los Representantes del Personal, siendo comentada y discutida en los puntos — objeto de revisión no llegando a un acuerdo en el correspondiente al incremento salarial, quedando por tanto suspendidas dichas negociaciones.

Que con fecha 21 de Marzo se han reanudado nuevamente dichas negociaciones, llegando a los siguientes acuerdos:

ARTICULO 26 - JORNADA DE TRABAJO

En reunión efectuada el pasado mes de Noviembre de 1984, se aprueba los nuevos calendarios con sus horarios correspondientes, pactando 1.800 horas anuales.

ARTICULO 34 - AYUDA PARA ESTUDIOS

Se acepta por parte de la Empresa los incrementos de Ayuda para Estudios hasta un valor de 700.000 (SETECIENTAS MIL) pesetas.

ARTICULO 37 - AYUDA PARA TRABAJADORES EN PERIODO DE ENFERMEDAD

No es aceptada por la Empresa parte de la propuesta presentada por la Comisión de Representantes del Personal, acordándose aumentar la cuota de 250 (DOSCIENTAS CINCUENTA) pesetas diarias a 350 (TRESCIENTAS CINCUENTA) pesetas diarias, durante el periodo de baja de personal que transcurra entre el día 5 al 20 de la citada baja.

ARTICULO 39 - INVALIDEZ TOTAL O MUERTE DE UN TRABAJADOR

Se acepta en mantener el contenido de dicho Artículo.

ARTICULO 40 - PRODUCTORES CON HIJOS SUBNORMALES

Se acepta por parte de la Empresa la ayuda para los trabajadores con hijos subnormales, que se fija en la cantidad de 7.000 (SIETE MIL) pesetas mensuales.

ARTICULO 46 - COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Se acepta pasar el valor de quinquenio de 1.500 (MIL QUINIENTAS) pesetas a 1.600 (MIL SEISCIENTAS) pesetas.

ARTICULO 49 - PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Se acepta pasar dicho Plus de 3.100 (TRES MIL CIENTO) a 3.300 (TRES MIL TRESCIENTAS) pesetas mensuales, de acuerdo con las normas de dicho Artículo.